

RESOLUCION DE MAYORIA DE OBLIGACIONISTAS DE
PUERTA DEL SUR S.A.
PARA OTORGAMIENTO DE DISPENSA Y RENUNCIA A CONSIDERAR A
PUERTA DEL SUR S.A. EN INCUMPLIMIENTO - OBLIGACIONES
NEGOCIABLES DE OFERTA PÚBLICA POR MONTO ORIGINAL DE US\$
87.000.000

En Montevideo, Uruguay, el 17 de diciembre de 2020, **POR UNA PARTE:** Puerta del Sur S.A. (“PdS”), una sociedad anónima debidamente constituida bajo las leyes de la República Oriental del Uruguay, con domicilio a estos efectos en Ruta 101 km 19.950, Canelones, Uruguay, que emitió obligaciones negociables de oferta pública por monto original de US\$ 87.000.000 (“Obligaciones Negociables”); **POR OTRA PARTE:** Bolsa Electrónica de Valores del Uruguay S.A. (BEVSA) una sociedad anónima debidamente constituida bajo las leyes de la República Oriental del Uruguay, con domicilio en Misiones 1537, Piso 7, Montevideo, Uruguay; y **POR OTRA PARTE:** las siguientes entidades que son titulares de Obligaciones Negociables por los montos que en cada caso se indican: a) Bolsa de Valores de Montevideo S.A. en representación de URRABURU & HIJOS Corredor de Bolsa, con domicilio en Misiones 1400, Montevideo, Uruguay, compareciendo a estos efectos únicamente como titular de un capital adeudado de US\$ 2.974.053,00 representativos del 17,09 % del capital total adeudado bajo las Obligaciones Negociables; b) República AFAP S.A. con domicilio en 18 de julio 1883, Montevideo, Uruguay y titular de un capital adeudado de US\$ 10.466.200,20 representativos del 60,15 % del capital total adeudado bajo las Obligaciones Negociables; y c) Unión Capital AFAP S.A. con domicilio en Solano García 2581, Montevideo, Uruguay y titular de un capital adeudado de US\$ 1.515.912 representativos del 8,71 % del capital total adeudado bajo las Obligaciones Negociables, en adelante, cada uno de los antedichos titulares serán referidos en conjunto como los “Obligacionistas Presentes”.

Se deja constancia que los Obligacionistas Presentes son titulares conjuntamente de 85,95 % del capital adeudado bajo las Obligaciones Negociables en circulación.

LAS PARTES DEJAN CONSIGNADOS LOS SIGUIENTES CONSIDERANDOS:

- A. Que por resolución de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de PdS de fecha 17 de enero de 2007, PdS resolvió emitir y emitió las Obligaciones Negociables, escriturales y de oferta pública, por un valor nominal total de US\$ 87.000.000.
- B. Que por resolución de PdS y de una mayoría calificada de Obligacionistas de PdS de fecha 24 de abril de 2020 se resolvió modificar algunos términos y condiciones de las Obligaciones Negociables e introducir cambios al documento de emisión que regulaba las Obligaciones Negociables (el documento de emisión actualmente vigente se denominará “**Documento de Emisión**”).
- C. Que específicamente en cuanto a “Obligaciones adicionales del Emisor” se acordó que a partir del 24 de abril de 2020 el Ratio de Cobertura de Servicio de Deuda con Base Anual regulado en el literal c.1) y en el literal f) de la cláusula 2.20 del Documento de Emisión (a ser medido al 31 de diciembre de 2020) (el

- “**Ratio**”) debe ser 1.25 o mayor, para el año 2020. Asimismo, se acordó que si el Ratio antes referido se cumple por PdS, éste estará habilitado a distribuir dividendos sin restricciones.
- D. Que a la fecha PdS ha cumplido estrictamente con los términos de repago de las Obligaciones Negociables y que al presente el saldo de capital adeudado por PdS bajo las Obligaciones Negociables asciende a la suma total de US\$ 17.400.000.
 - E. Que, como es de público conocimiento, a través del Decreto 93/020, promulgado el 13 de marzo de 2020, se encuentra declarado el estado de emergencia nacional sanitaria como consecuencia de la pandemia originada por el virus conocido como COVID-19.
 - F. Que en razón de la declaración del estado de emergencia sanitaria se han emitido varias disposiciones normativas por el Estado Uruguayo tendientes a evitar aglomeraciones de personas, promover el aislamiento social y limitar los movimientos de personas provenientes de determinados destinos, lo cual ha implicado que la operativa aeroportuaria en Uruguay se encuentre significativamente disminuida.
 - G. Que los hechos antes referidos han impactado e impactan directamente sobre los ingresos de PdS (concesionaria del Aeropuerto Internacional de Carrasco “Gral. Cesáreo L. Berisso”) y en razón de ello y de todo lo antes expuesto, PdS ha informado que no le será posible cumplir con la “obligación adicional” asumida en el Documento de Emisión consistente en que el Ratio (a ser medido el 31 de diciembre de 2020) sea 1.25.
 - H. PdS ha mantenido conversaciones con Obligacionistas tendientes a obtener una dispensa de los Obligacionistas y una renuncia a considerar a PdS en incumplimiento de las Obligaciones Negociables en virtud del incumplimiento del Ratio. Asimismo, para poder cumplir con otros compromisos financieros del grupo accionario al que PdS pertenece, PdS ha solicitado que se le autorice a distribuir dividendos a partir del 31 de octubre de 2021, aún si el Ratio no será cumplido al 31 de diciembre de 2020.
 - I. Que al amparo del Documento de Emisión una mayoría de Obligacionistas puede otorgar dispensas y resolver renunciar a reclamar cualquier incumplimiento de PdS y una vez resuelta, la misma será obligatoria para todos los Obligacionistas.
 - J. Que visto la recomendación gubernamental de mantener el distanciamiento social en razón de la declaración de emergencia sanitaria antes referida, se ha prescindido de llevar a cabo una asamblea de obligacionistas, ya que bajo el Contrato de Agente Fiduciario celebrado el 15 de marzo de 2007 cualquier decisión o resolución podrá ser adoptada “[...] en Asamblea de Obligacionistas o documentada en uno o más instrumentos sustancialmente similares y firmados por dichos Obligacionistas o sus apoderados [...]” (cláusula Noveno, literal A), numeral 1) (*Actuación en Asamblea o fuera de ella*)).

**LOS OBLIGACIONISTAS PRESENTES, CONTANDO CON EL
CONSENTIMIENTO DE PDS, POR UNANIMIDAD RESUELVEN:**

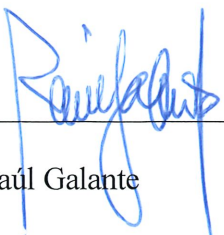
1. Otorgar a PdS una dispensa (o “waiver”) por el no cumplimiento por PdS del Ratio a ser medido el 31 de diciembre de 2020, renunciando a considerar a PdS en incumplimiento de las Obligaciones Negociables por dicha circunstancia. La dispensa será única y exclusivamente aplicable al Ratio a ser medido el 31 de diciembre de 2020, manteniéndose válidas, vigentes y exigibles las restantes condiciones, obligaciones y exigencias previstas en el Documento de Emisión, en particular para el Ratio a medirse el 31 de diciembre de 2021, en cuyos casos PdS deberá cumplir con la Obligación Adicional, según se establece en el Documento de Emisión.
2. El otorgamiento de la presente dispensa en los términos y condiciones antes indicados, es excepcional y no obliga a los Obligacionistas a tomar decisiones de similar naturaleza en otras oportunidades, las cuales –en caso de ocurrir– serán evaluadas en cada momento, no pudiendo la presente tomarse como un antecedente para obligar a los Obligacionistas a actuar en forma similar. Asimismo, nada de lo aquí resuelto restringirá a los Obligacionistas en su derecho a considerar a PdS en incumplimiento si tuviera lugar cualquier incumplimiento bajo el Documento de Emisión, diferente del Ratio a medirse el 31 de diciembre de 2020.
3. En la medida que PdS continúe cumpliendo con las demás obligaciones contraídas en el Documento de Emisión diferentes del Ratio y especialmente cumpla con los pagos a realizarse en el año 2021, PdS estará habilitada a distribuir dividendos a partir del 8 de noviembre de 2021 (inclusive) y hasta el 31 de diciembre de 2021. Luego de dicha fecha, aplicará lo previsto en el Documento de Emisión.

Se deja constancia que en tanto los Obligacionistas Presentes representan 85,95 % del capital adeudado bajo las Obligaciones Negociables, la resolución aquí alcanzada es vinculante para todos los titulares de Obligaciones Negociables sin necesidad de recabar su conformidad ni de actos ulteriores.

Se solicita certificación notarial de firmas.

Por Puerta del Sur S.A.

Firma:



Aclaración: Raúl Galante
Cargo:

Firma:



Aclaración: Martín Radesca
Cargo:

Por Bolsa Electrónica de Valores del Uruguay S.A.

Firma:

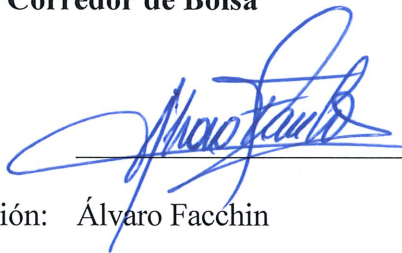


Aclaración: Eduardo Barbieri

Cargo:

Por Bolsa de Valores de Montevideo S.A. en representación de URRABURU & HIJOS Corredor de Bolsa

Firma:



Aclaración: Álvaro Facchin

Cargo:

Firma:



Aclaración: Mauricio Bonnet

Cargo:

Por República AFAP S.A.

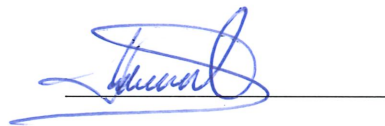
Firma:



Aclaración: Martín Larzabal

Cargo:

Firma:



Aclaración: Adriana Olazábal

Cargo: Cte de Adm. y Finanzas.

Por Unión Capital AFAP S.A.

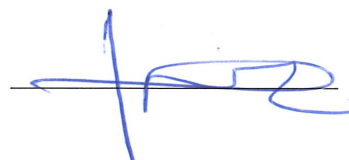
Firma:



Aclaración: María Dolores Benavente

Cargo:

Firma:



Aclaración: Ignacio Azpiroz

Cargo: